

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Manuel Emilio Mariñez Rodríguez, como Notario en el Distrito Nacional; y
- b) Al Doctor Ramón Otilio Rivera Alvarez, como Notario en el Municipio de San Cristóbal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Decreto No. 2850, que concede Jubilación del Estado al señor  
Pedro José Blandino Soto.

(G. O. No. 8173, del 5 de octubre de 1957)

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
*Presidente de la República Dominicana*

Número: 2850

VISTO el artículo 4 de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso el solicitante de la pensión, quien ha prestado servicios en la Administración Pública durante 22 años, se encuentra en la imposibilidad temporal de seguir prestándolos, por causa de enfermedad debidamente comprobada;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación temporal al señor Pedro José Blandino Soto, y se le asigna una pensión

del Estado de veinticuatro pesos oro (RD\$24.00) mensuales, durante un año, a contar de la fecha del presente Decreto.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto No. 2851, que autoriza a la compañía British Commonwealth Insurance Company Limited, de Londres a explotar el negocio de Seguros en la República.

(G. O. No. 8140 del 3 de julio de 1957)

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*

*Presidente de la República Dominicana*

Número: 2851

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 22 de mayo del año en curso, por las Agencias Internacionales, C. por A., en su calidad de Representantes en el país de la British Commonwealth Insurance Company Limited, de Londres, por conducto de la Secretaría de Estado de Finanzas, (Superintendencia de Seguros), por la cual solicita se conceda a esta última compañía la autorización legal necesaria para poder ejercer en la República el negocio de seguros en los ramos de Robo, Incendio y los riesgos adicionales normalmente cubiertos por los seguros de incendio; y marítimos, transportes de todo género y automóviles;

VISTA la Ley No. 3788 sobre Compañías de Seguros de fecha 19 de marzo de 1954; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

*DECRETO:*

Art. 1.— Se autoriza a la compañía British Commonwealth Insurance Company Limited, de Londres, a ejercer el negocio de seguros en el territorio de la República, en los ramos de Ro-